

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El dia 18 del actual á las doce del mismo se subastará públicamente el arriendo por cuatro años del taller de encuadernaciones de la Casa Hospicio de Misericordia, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas en cada uno y segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial.

El acto tendrá lugar en el Palacio de la misma, bajo la presidencia de la Comision de Beneficencia, autorizada al efecto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo; y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion oral por 15 minutos entre sus autores, aceptando la más ventajosa.

Para hacer proposicion se depositará previamente en la Caja de la provincia la cantidad de 50 pesetas.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro. — El Secretario, Francisco Bellostas.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica ordinaria del 1.º de Diciembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. NAVARRO.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

A instancia de D. Tomás Puértolas, Oficial de la Contaduria de fondos provinciales, la Comision le concedió ocho dias de licencia para asuntos de familia.

Calatayud.—D. Rómulo Andrade, Maestro del Hospicio de Calatayud, reclama el pago de haberes devengados; la Comision acordó se ordene al Director del Hospicio de dicha ciudad atienda á este pago tan pronto como tenga fondos disponibles.

La Almunia.—D. Segundo Martinez á nombre de su padre D. Rafael, reclama el pago de 750 pesetas por arriendo de una casa para fuerte; la Comision acordó desestimar esta reclamacion, ordenando al Ayuntamiento forme el expediente oportuno de expropiacion, de los perjuicios que se hayan ocasionado en la arboleda y tierras, próximas al fuerte, de la propiedad del Martinez.

Borja.—El Sr. Juez de 1.ª instancia manifiesta hallarse instruyendo causa criminal contra Pedro Zaldivar y Matias Beltran, vecinos de Mallen, sobre daños causados en la arboleda de



la carretera que conduce á la Estacion, ofreciendo el procedimiento á esta Corporacion por si quiere tomar parte en él; la Comision acordó se manifieste á dicha Autoridad que renuncia la Diputacion á mostrarse parte y que el Tribunal puede obrar en justicia.

Zaragoza.—Habiendo renunciado del cargo de Ayudante 4.º de la Botica del Hospital D. Pedro Petroch y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, la Provincial acordó nombrar para dicha plaza á D. Benito Serrate y Falceto, dándose cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, la Provincial acordó subastar el taller de encuadernacion del Hospicio por cuatro años, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas cada uno, con arreglo á las condiciones que se estipulan en el expediente, dándose cuenta del mismo á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Dada cuenta á la Comision del acuerdo de la Diputacion de 16 de Noviembre último concediéndole facultades para conceder moratorias á los pueblos que se hallan en descubierto del pago del contingente provincial de años anteriores, acordó dictar varias reglas para llevar á cabo el mencionado acuerdo, debiendo ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL mediante la oportuna circular.

Acto continuo procedióse á la distribucion de fondos provinciales correspondiente al mes de Octubre último.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DEL ZARAGOZA

En orden fecha 27 de Noviembre último, la Direccion general de Contribuciones e Impuestos indirectos ha manifestado á esta Administracion económica, que vista una consulta elevada por la de Lérida proponiendo los medios de formalizar los recibos de suministros hechos al Ejército por los municipios, con aplicacion de consumos, y considerando no solo que la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, base de la legislacion que rige en la materia, autoriza la admision de dichos recibos para el pago de los cupos del Impuesto de que se trata, como por cualquiera otra contribucion, sino tambien que no seria equitativo ni conveniente privar á los pueblos de aquel derecho, ha resuelto encargar á las Administraciones económicas que observen el principio que sienta la citada Real orden, haciendo el abono de los recibos de suministros por cuenta de los cupos de consumos como lo son por las demás contribuciones. En su consecuencia, esta Administracion económica se apresura á poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes la expresada resolucion para que, si asi

lo estiman conveniente á los intereses de sus respectivos municipios, puedan hacer uso del beneficio que en aquella se les concede.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Peninsula.

1.º El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitanía general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes:

CLASE DE CAPA.	Kilógramos.
Primera.....	6.000
Segunda.....	15.000
Tercera.....	24.000
Cuarta.....	45.000
Quinta.....	60.000
SECCION TERCERA.	
	150.000

CLASES DE CAPA Y TRIPA.	
Sexta.....	80.000
Sétima.....	120.000
SECCION CUARTA.	
	200.000

CLASES DE TRIPA.	
Octava y novena y capaduras.....	150.000

RESUMEN.	
	Kilógramos.
Clases de capa.....	150.000
Idem de caça y tripa.....	200.000
Idem id. de tripa.....	150.000
TOTAL	500.000

2.º Constituirán las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el excelentísimo Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitanía general de la isla de Cuba el Excmo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ambos puntos por ante Notario público.

En el expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presi-

dentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el depósito de garantía á que se refiere la cláusula 5.ª

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.

4.º Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberan imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por cada kilogramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo, el actuario de la subasta.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones igua-

les, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unirá testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana, remitirá el Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba al ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9.ª Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultará al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser más beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurren por sí ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, previa citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2.ª; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Peninsula, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo establecido en la condicion 5.ª de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se exprese para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.ª Los tabacos objetos de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de

Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la cláusula 1.^a ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera á quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun corresponda á cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y transporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos reconocimientos que puedan disponerse con arreglo á lo que se estipula en la condicion 17.

13. Los 500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	CLASE DE CAPA.					CLASES DE CAPA Y TRIPA		CLASES DE TRIPA.		TOTAL
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a 9. ^a Y CAPADURAS		
En el mes de Marzo del 75...	2.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	21.000	30.000	101.000	
En el de Junio del 75.....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000	
En el de Setiembre del 75....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000	
En el de Diciembre del 75....	1.000	3.000	5.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	100.000	
En el de Marzo del 76.....	1.000	3.000	4.000	9.000	12.000	16.000	24.000	30.000	99.000	
	6.000	15.000	24.000	45.000	60.000	80.000	120.000	150.000	500.000	

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

14. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dan-

do inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reunen las que estipula la cláusula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera: en caso contrario serán desechados.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolución de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, asi como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos tambien los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaiga sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancadas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer á este su decision acer-

ca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 dias; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservarán por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero ó reexportarlos á la Habana en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla á la Direccion general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar tambien por cuenta y ries-

go del mismo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto

cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

24. La Dirección general de Rentas, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que á su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilogramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como también saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones, siempre que la diferencia de menos en cada clase no exceda del 15 por 100 de las cantidades que estipula la cláusula 1.^a

25. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Mayo de 1876 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA de....., núm., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de subasta á la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Sevilla 500.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas las clases indistintamente al precio de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—Camacho,

Dirección general de Administración militar.

Siendo necesario adquirir urgentemente para el suministro del ejército del Norte 28.000 quintales métricos de harina, 11.100 de arroz, 5.900 de tocino y 43.000 fanegas de cebada, se invita á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten proposiciones sin el carácter de subasta pública y hasta el día 15 de Diciembre en esta Dirección general bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las harinas han de ser 7.000 quintales métricos de primera clase, 14.000 de segunda y 7.000 de tercera, de superior calidad y con sus correspondientes envases.

2.^a El arroz ha de entregarse también ensacado, debiendo ser de clase superior, ó cuando menos de dos pasadas.

3.^a El tocino será salado lo menos de tres meses, y precisamente de lo que constituye la canal ú hojas de cerdo, con exclusion de cabeza, patas y magros, entregándose sin huesos y en envases proporcionados.

4.^a La cebada ha de ser bien granada, con un peso de 66 libras fanega en adelante, y ha de estar limpia de tierra, pajas y semillas extrañas.

5.^a El pago de los derechos de consumo y cualesquiera otros que puedan imponerse á los referidos artículos, serán de cuenta de los proponentes.

6.^a Las ofertas se harán en papel sellado y con arreglo al sistema métrico decimal, excepto en cuanto á la cebada, que será por fanegas, y podrán referirse lo mismo á la totalidad de los artículos que á uno solo y por la cantidad que al proponente convenga, marcando el precio, punto y plazo de entrega que le parezca.

7.^a Los puntos designados para la entrega de los viveres son Madrid, Valladolid, Burgos, Santander, Miranda de Ebro, Haro, Logroño y Zaragoza.

8.^a Las proposiciones han de garantizarse con el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de ellas, cuya garantía se entregará en la Caja de Depósitos, elevándola al 10 el interesado á quien se adjudique el servicio.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

la que por hoy se halla servida por Secretario habilitado, el que al entrar en posesion, el Ayuntamiento se tomó la molestia de hacer inventario de todo lo que se encontró en dicha Secretaria, (la cual dejó abandonada el Ayuntamiento finado), y deseando este Ayuntamiento proveerla en propiedad, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias al Alcalde de dicha villa por término de 15 dias.

Su dotacion es la de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y además los derechos de arancel del Juzgado municipal que estará obligado á desempeñar aquella Secretaria por no haber quien voluntariamente se encargue de ella.

Codos 30 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Valentin Cucalon.—Por su mandado, Hilario Hernandez, Secretario habilitado.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, penden autos para acreditar el intestado de Juan Moros y Maria Perez, cónyuges y vecinos de Alhama, que fallecieron respectivamente á cuatro de Agosto último y á cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete, y declarar sus herederos.

Y por si alguno mas que sus cinco hijos que han comparecido, se considera con derecho á los bienes de aquellos, se les llama por medio del presente y término de veinte dias desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no comparecer dentro de dicho término les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Benito Polo.

SECCION SEXTA.

ANUNCIOS.

El partido de veterinario de este pueblo á partido abierto, se halla vacante por dimision del que lo obtenia, por trasladarse á la villa de Quinto.

Los que deseen obtenerlo, se presentarán en esta Alcaldia hasta el 31 del actual.

Roden 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Salvador.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Codos, se halla vacante por no haberla aceptado el que fué agraciado por el anuncio que se hizo al dimitirla el que lo era D. Marcos Blasco, por motivo de que estaba todo desbarajustado,

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones de los repartos provinciales, municipales y consumos, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca, núm. 12, segundo piso; haciendo dichas recaudaciones con todo el celo posible y garantía, segun contratos hechos con varios Ayuntamientos.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE CASPE.

CURSO DE 1874 A 75.

CUADRO demostrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TITULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	P. Salvador Cabós.....	
Segundo año Latin y Castellano.	P. Matías Bosque.....	
Geografía.....	P. Salvador Cabós.....	
Historia universal.....	P. Matías Bosque.....	
Idem de España.....	Idem.....	
Retórica y Poética.....	P. Florentin Gramontel....	
Psicología, Lógica y Etica.....	Idem.....	
Aritmética y Algebra.....	P. Joaquin Campos.....	
Geometría y Trigonometría.....	Idem.....	
Física y Química.....	P. Escolástico Sancho.....	
Historia natural.....	Idem.....	
Fisiología é Higiene.....	Idem.....	

Caspe 4 de Octubre de 1874.—El Rector, P. Roque Aznar.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE DAROCA.

CURSO DE 1874 A 75.

CUADRO demostrativo de asignaturas de segunda enseñanza y Profesores respectivos que han de enseñarlas.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADOS Y TITULOS.
Primer año de Latin y Castellano.	P. Pio Carrera.....	
Segundo año Latin y Castellano.	P. Antonio Jover.....	
Geografía.....	P. Pio Carrera.....	
Historia universal.....	P. Antonio Jover.....	
Aritmética y Algebra.....	P. Tomás Martinez.....	
Geometría y Trigonometría.....	Idem.....	
Historia de España.....	P. Antonio Jover.....	
Retórica y Poética.....	P. Justo Presa.....	
Psicología, Lógica y Etica.....	P. Tomás Martinez.....	

Daroca 23 de Octubre de 1874.—El Rector, P. Justo Presa.